

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE DISTRIBUCIÓN DE HORARIO LECTIVO.

En relación con las Instrucciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para que los Centros que imparten educación infantil y/o primaria puedan solicitar autorización para implantar una distribución del horario lectivo de un modo diferente al establecido con carácter general se estima necesario realizar las siguientes aclaraciones:

Primero. Ejercicio del derecho al voto.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 25/2010, que regula el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria el ejercicio del derecho corresponderá tanto al padre como a la madre (tienen el derecho a votar los dos) o, en su caso, al representante legal que conste en las listas definitivas del censo.

Se recuerda que el porcentaje del 70% necesario para aprobar el proyecto se debe calcular respecto del censo total de votantes, pues ambos progenitores titulares de la patria potestad tienen derecho a voto.

En ningún caso los hijos podrán introducir el voto en la urna en lugar de sus padres, el voto tendrá que ejercerlo el padre y/o la madre personalmente.

El voto será secreto. Se considerará voto nulo aquel en el que la papeleta o el sobre que contenga el voto tenga algún elemento identificativo del votante o cualquier otro que vulnere el secreto de voto.

Segundo. Mesa de votación.

Para el desarrollo de la consulta, en cada centro se constituirá una Mesa de votación formada por el director del centro, que actuará como presidente, y dos padres o representantes legales, uno de ellos elegido por sorteo, entre los representantes de los padres en el consejo escolar y el segundo elegido de esta misma manera entre los padres y madres de alumnos del centro. El padre, madre o representante legal de menor edad actuará como secretario de la Mesa.

El director del centro adoptará las medidas necesarias para garantizar, mediante el nombramiento de un número suficiente de vocales suplentes, la constitución de la Mesa de votación el día de la consulta.

Tercero. Voto por correo.

La participación en la consulta deberá efectuarse siguiendo los mismos criterios previstos para la realización de las votaciones al consejo escolar y, por tanto, podrá realizarse personalmente o mediante voto por correo.

En este último caso, el voto por correo deberá estar en posesión de la Mesa de votación el día anterior a la celebración de la consulta.

A este fin, los electores harán llegar al presidente de la Mesa de votación, los siguientes documentos:

- a) Instancia solicitando su derecho a ejercer el voto por correo, en la que se hará constar su nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- c) Sobre cerrado con la papeleta del voto cumplimentada.

Los documentos indicados en el apartado anterior serán remitidos al presidente de la Mesa de votación dentro de un sobre con el epígrafe: "Consulta sobre modificación de horario del centro. Voto por correo" y el nombre del centro. En el remite del sobre figurará el nombre y los dos apellidos del votante. Sin estos datos, el voto por correo no será admitido.

Los centros educativos facilitarán toda la documentación necesaria para el ejercicio de este derecho.

Los electores que utilicen el sistema de voto por correo podrán hacerlo mediante sobre con franqueo. Asimismo, los electores o sus cónyuges podrán hacer entrega del voto en el propio centro educativo, hasta el día anterior al de la votación. El director del centro dejará constancia de la entrega del voto.

Las cartas recibidas serán custodiadas por el director del centro hasta el día de la consulta, en el que las presentará en a mesa, junto a una relación en la que figuren los nombres y apellidos de los votantes.

No obstante todo lo anterior, si el votante por correo se presentase el día de la consulta para ejercer personalmente su derecho al voto, se procederá a anular la papeleta del voto por correo. Esta circunstancia deberá reflejarse en el acta que se redacte al finalizar el escrutinio.

Para garantizar el carácter secreto del voto, una vez finalizadas las votaciones y antes del escrutinio, el presidente de la Mesa introducirá en la urna los sobres cerrados con las papeletas del voto, previa comprobación de los documentos exigidos anteriormente.

Cuarto. Prestación gratuita de comedor escolar.

Los alumnos que disfruten de la prestación gratuita, total o parcial, del servicio de comedor escolar por las razones de carácter socioeconómico que establece el artículo 17 de la *Orden EDU/27/2007, de 10 de mayo de 2007, por la que se regula el funcionamiento del servicio complementario de comedor escolar en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación* seguirán disfrutando del derecho a la misma.

Santander, 18 de enero de 2012

La Directora General de Personal y Centros Docentes

Fdo: M^a Luisa Sáez de Ibarra